

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante : Edison Alvarado Martínez
Demandada : Elizabeth Gómez Galvis

Radicación : 2022-00177 Interlocutorio : 00593

Vencido como se encuentran los términos de la notificación de la demandada, se tiene por contestada la demanda dentro del término legal a través de apoderado judicial, para los fines legales a que haya lugar.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS MARIO BARRIOS CASTILLO, como apoderado de la demandada ELIZABETH GOMEZ GALVIS, de acuerdo al poder conferido que obra en el one drive.

Por otra parte, esta Juzgadora tendrá en cuenta la pruebas aportadas con la demanda, prescindiendo así del decreto e instrucción de otras pruebas solicitadas, atendiendo a que se hace necesario avanzar en el trámite procesal acudiendo al postulado del inciso final del Art. 390 del Código General del Proceso, que reza: "Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y si necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiesen más pruebas por decretar y practicar."

Por lo anterior, se **DA POR TERMINADO** el debate probatorio y se declara cerrada la fase de instrucción.

Verificado el plenario y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de <u>CINCO (05) DÍAS</u>, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

Notifiquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb46c37046ecdfd779c9eca4b1159b57e5e3349fc30b04a6882d7b0bc41e0e89

Documento generado en 26/09/2022 10:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica